



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintinueve (229-2017)**, presentada por el ciudadano

en la que solicitó específicamente la siguiente información:

“Información que entiendo posee la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social y versa sobre la implementación a los proyectos de pasarelas que desarrolla el MOP (u otras instituciones que requieren permisos u opiniones técnicas del MOP) de la Norma Técnica Salvadoreña: Accesibilidad al medio físico, urbanismo y Arquitectura en cuanto a lo siguiente:

1. ¿Cuál es la ley o decreto que respalda la aplicación de esta norma?
2. ¿Cuál es el análisis del impacto económico en los proyectos, que tendrá la inclusión de los requisitos establecidos en dicha normativa? y en caso de no haberse realizado dicho análisis, cuales son los argumentos para su no realización.
3. ¿Cuáles son los criterios de aplicación de esta norma?
4. ¿Cómo determino en un sitio específico que debe aplicarse esta norma?
5. ¿Se tienen identificadas las zonas en las que la implementación de una pasarela con los requisitos requeridos en la mencionada normativa se complementan con la estructura vial existente, por ejemplo no es lo mismo la zona rural que la zona urbana?
6. ¿Esta norma aplica igualmente al ámbito urbano que al rural?
7. ¿Cuáles son los resultados del análisis costo - beneficio de implementar proyectos de pasarelas en las zonas anteriormente mencionadas? y en caso de no haberse realizado dicho análisis, cuales son los argumentos para su no realización”.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano _____ la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP** respondió por medio de un memorando con Ref. MOP-DIIS-249/2017 recibido en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuzza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 2 de 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

“En relación a solicitud N°229-2017 recibida en esta dirección con fecha 11 de diciembre del 2017.

Al respecto, envío documentación requerida...”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, con las respuestas a cada uno de los siete requerimientos presentados por el ciudadano, por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano [redacted] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectiva Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras “a” y “d”, 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al el ciudadano [redacted] la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información